REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Emitido mediante Acuerdo IEPC/CG65/2016

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas integrantes de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; tienen por objeto reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los mismos, así como la actuación de sus integrantes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 2. Disposiciones Generales

1. Los Consejos Municipales son los Órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de su ámbito de competencia.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

- **2.** Por mandato constitucional y legal los Consejos Municipales observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad.
- 3. El Consejo General y los Consejos Municipales vigilarán la aplicación irrestricta de este Reglamento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **4.** Los Consejos Municipales residirán en la cabecera de cada municipio.
- **5.** Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG143/2021 de fecha 27 de octubre de 2021

6. Coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine al Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 3. Criterios para su interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a los principios y criterios jurídicos establecidos en el párrafo sexto del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Municipales; la libre expresión, la participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Glosario

- 1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - I. Acta: Documento formal que contiene la versión estenográfica de cada sesión mediante el cual el Consejo Municipal deja constancia de las intervenciones de sus integrantes y los acuerdos aprobados en cada sesión;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **II.** Cómputo Distrital: Es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalan en un distrito electoral.
- **III.** Cómputo Municipal: Es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo total de las casillas instaladas en un municipio;
- **IV.** Consejerías Electorales: Las personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designadas por el Instituto Nacional Electoral;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

V. Consejerías Electorales Municipales: Las personas Consejeras Electorales de los Consejos Municipales designadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- **VII.** Consejo Municipal: Cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- **IX.** Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- **X.** Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;

Fracción adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

XI. Presidencia del Consejo: Presidencia del Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XII. Reglamento: Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

XIII. Representaciones: Las personas representantes de los partidos políticos, así como de las Candidaturas Independientes acreditadas ante el Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XIV. Secretaría del Consejo: Secretaría del Consejo Municipal, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 202

3

XV. Sesión: Sesión Plenaria del Consejo Municipal.

Fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV Reformadas mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

Artículo 5. Integración de los Consejos Municipales

1. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

a) Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir la Consejería propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley; y

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) Una representación por cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones no podrán formar parte del Consejo Municipal.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 6. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Contar con ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. Ser persona nativa de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

- III. Tener un modo honesto de vivir;
- **IV.** Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. No ser Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

 Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- **VIII.** Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones, y
- **IX.** No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

X. No ser persona inscrita en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto o del Instituto Nacional Electoral; y Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- b) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género; o
- **c)** Tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán acompañar la documentación señalada en el artículo 21, párrafo I del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 7. Atribuciones

- 1. Los Consejos Municipales, además de las funciones señaladas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que les señala el artículo 108 de la Ley;
 - II. Formar de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones; con la salvedad de que las comisiones no podrán ser integradas por Representaciones cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.

Fracción modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

- III. Resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. Realizar el trámite de las quejas que se presenten en el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley y el Reglamento respectivo, y
- V. Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones legales relativas.
- **2.** Para el ejercicio de las atribuciones de los Consejos Municipales, todos los días y horas serán hábiles, ello con independencia de la naturaleza del proceso comicial de que se trate.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 8. Generales

1. Las personas integrantes de los Consejos Municipales, además de las que señala la Ley, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

a) Rendir la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley, en este Reglamento y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les encomiende ante quién designe la Presidencia del Consejo General para tal efecto;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Concurrir y participar en las sesiones del Consejo Municipal respectivo;

- c) Integrar el Consejo Municipal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Municipal y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- e) Formular proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a consideración del Consejo Municipal respectivo para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- f) Formar parte de las comisiones que determine el propio Consejo Municipal para el mejor ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- g) Solicitar a la Presidencia del Consejo el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento, la intervención será directa al tema de discusión:

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

h) Conducirse con respeto hacia las demás personas integrantes del Consejo Municipal;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- i) Rendir al Consejo Municipal un informe bimestral sobre las tareas que le hubieran sido encomendadas;
- j) Auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo General o de su Presidencia;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **k)** Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;
- I) Ejercer libremente su derecho a voz, y en su caso, a voto;
- **m)** Operar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los sistemas o herramientas informáticas que sean implementados por el Instituto, y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- n) Las demás que le confieran la Ley, las leyes relativas, este Reglamento y el Consejo General o Municipal respectivo en ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Exclusivamente en las actividades o acciones para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, no podrán participar las Representaciones acreditadas ante el Consejo Municipal.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 9. Atribuciones de la Presidencia del Consejo

1. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, la Presidencia del Consejo de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas, participar en sus debates y votar, tendrá las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal correspondiente

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. La Presidencia del Consejo podrá citarlos de manera verbal, telefónica en casos de extrema urgencia o gravedad;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal o en su caso los acuerdos del Consejo General;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el Municipio, el desarrollo del proceso electoral, para custodiar la documentación de la elección que se lleve a cabo hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- **V.** Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Electoral:
- VI. En términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 105 de la Ley, convocar por escrito a la sesión de instalación del Consejo Municipal respectivo a las Consejerías, debiendo citar de igual forma a las Representaciones de los partidos políticos, en su caso;

Fracción modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

VII. Declarar instalada la sesión una vez que la Secretaría del Consejo determine la existencia del quórum legal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- VIII. Instalar y clausurar la sesión, además de declarar los recesos que sean necesarios;
- IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley;
- X. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;
- **XI.** Declarar cuando proceda que los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XII. Solicitar a la Secretaría del Consejo que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del propio Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XIII. Proponer la integración de las comisiones que estime pertinentes;

- **XIV.** Mantener o llamar al orden:
- **XV.** Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- **XVI.** Declarar la permanencia de una sesión cuando el Consejo Municipal lo estime pertinente;
- **XVII.** Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre las actividades que se realicen en el Consejo. Dicho informe deberá contener cuando menos:
 - a) Fecha;
 - b) Nombre del Consejo;
 - c) Sesiones celebradas, resumiendo brevemente el contenido de cada una de ellas;
 - d) Correspondencia recibida y enviada;
 - e) Actividades realizadas en el Consejo Municipal en relación con la organización de las elecciones y a la Capacitación Electoral;
 - f) Informe sobre medios de impugnación presentados;
 - g) Informe sobre quejas presentadas;
 - h) Actividades realizadas respecto de los asuntos administrativos, e
 - i) Requerimientos y necesidades.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XVIII. Informar al Consejo General sobre las faltas de las Consejerías y Representaciones, a efecto de computar las faltas, para los efectos legales procedentes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XIX. Recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante los procesos electorales;

Fracción modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

XX. Expedir la constancia de mayoría y validez a las candidaturas a Presidencia y Sindicatura Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, conforme al cómputo hecho por el Consejo Municipal, y

XXI. Las demás que le señale la ley o le sean encomendadas por el Consejo General, o la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Los informes mensuales a que se refiere la fracción XVII podrán presentarse en los formatos que para tal efecto les proporcione el Instituto, a través de la Dirección de Organización.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las Presidencias de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, además de las atribuciones que les concede el presente artículo tendrán la de expedir la constancia de mayoría y validez a las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos en el cómputo distrital conforme a lo previsto en la Ley.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría del Consejo

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. La Secretaría de los Consejos Municipales participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde a su Secretaría:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Auxiliar a la Presidencia del Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- II. Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;
- **III.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Presidencia del Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- **V.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Representaciones de los partidos y de las candidaturas independientes en su caso;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- VI. Preparar el orden del día de las sesiones;
- **VII.** Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre las personas integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación;

VIII. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella:

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **IX.** Declarar la existencia del quórum legal;
- **X.** Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
- **XI.** Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de las personas integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por las Consejerías Electorales Municipales y las Representaciones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **XII.** Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
- **XIII.** Tomar el sentido de la votación de las personas integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **XIV.** Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
- **XV.** Firmar conjuntamente con la Presidencia del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **XVI.** Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- **XVII.** Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos; XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones:
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **XIX.** Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral;
- **XX.** Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- **XXI.** Registrar la información requerida en los sistemas o herramientas informáticas que implemente el Instituto; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XXII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o la Presidencia del Consejo.

Artículo 11. Atribuciones de las Representaciones de los Partidos Políticos

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Las Representaciones tendrán las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG85/2025 de fecha 30 de octubre de 2025

 a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal que sean convocadas por la Presidencia del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Integrar el pleno para las Sesiones del Consejo Municipal;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- c) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Interponer los recursos establecidos en Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;
- **g)** Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;
- h) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole a la Presidencia del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- i) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;
- j) Rendir la protesta de Ley;
- **k)** Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- Formar parte de los grupos de trabajo que determine la Ley, y
- m) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo General.
- 2. Las atribuciones a que se refiere el párrafo que antecede, no podrán hacerse valer cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 12. Atribuciones de las Representaciones de las Candidaturas Independientes

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Las candidaturas independientes podrán nombrar una representación para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 107, fracción III, de la Ley;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las Representaciones de las candidaturas registradas contarán con los derechos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

a) Ser convocadas a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Integrar el pleno para las sesiones del Consejo Municipal;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- **g)** Proponer con anticipación que, en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Interponer los recursos establecidos en Ley de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Durango;
- j) Solicitar a la Secretaría del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **k)** Participar en los trabajos de las comisiones y reuniones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- I) Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Consejo, y

- m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento y el Consejo General.
- **3.** Las atribuciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, no podrán hacerse valer cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 13. De las Comisiones

1. Los Consejos Municipales podrán crear las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, cada una integrada con tres Consejerías Electorales Municipales, igualmente deberán participar en las mismas las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes que deseen hacerlo; con la salvedad de que las comisiones no podrán ser integradas por Representaciones cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

- 2. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.
- **3.** La Secretaría del Consejo correspondiente, deberá colaborar con las comisiones que se integren para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. En la Comisión de Quejas y Denuncias no podrán participar las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Las comisiones deberán hacer un proyecto de actividades al inicio de cada trimestre en el cual se especifique cada cuando sesionarán.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

6. Las comisiones deberán rendir un informe trimestral de sus actividades al pleno del Consejo Municipal, en el cual además se especificará el número de sesiones celebradas y el carácter de ordinarias o extraordinarias de las mismas.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14. Definición

1. Para efectos del presente Reglamento, la Sesión, es la reunión de las personas integrantes de los Consejos Municipales, que tendrá por objeto conocer, examinar, y en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de guórum legal. Exclusivamente en las sesiones

que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones no podrán formar parte del Consejo Municipal.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 15. Tipos de Sesiones

1. Las sesiones de los Consejos Municipales serán ordinarias, extraordinarias o especiales. y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

- 2. Para efectos del presente reglamento se entiende que:
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley por lo menos una vez al mes desde la instalación del Consejo Municipal c correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral. No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Inciso reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Municipales o de las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes acreditadas, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado; y,

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **c)** Son especiales, las sesiones de instalación del Consejo Municipal, la de la jornada electoral, las de los cómputos distritales o municipales, y las de declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.
- d) Son extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales. La convocatoria se realizará conforme a las reglas establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 18 del presente Reglamento

Inciso adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

3. La convocatoria a las sesiones a que se refiere el numeral 2 incisos b) y d) del presente artículo, podrá ser de manera urgente en los supuestos precisados en el artículo 18 de este Reglamento.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

4. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencia; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades.

Artículo 16. Duración de las sesiones

- 1. Salvo disposición en contrario las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el Consejo Municipal podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.
- 2. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. La Presidencia del Consejo, previa aprobación del Consejo Municipal, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 17. De la suspensión de las sesiones.

- **1.** Las sesiones del Consejo Municipal podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar la Presidencia del Consejo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia del Consejo, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **b)** Grave alteración del orden;
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 18. De la convocatoria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo deberá convocar mediante notificación por escrito a cada una de las Consejerías Electorales Municipales y a las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del Consejo

considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión de manera urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En el supuesto que una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine un plazo inmediato para que el Consejo Municipal discuta un asunto en particular, o bien por asuntos de urgente y obvia resolución, la Presidencia del Consejo podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas establecido en el numeral anterior.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Se entenderán como asuntos de urgente y obvia resolución, entre otros, cuando:

- a) Venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) De no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceras personas.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La mayoría de las Consejerías Electorales Municipales, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia del Consejo, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión de manera urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, determinar si su desarrollo es a través de la modalidad presencial, virtual o híbrida; y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A la convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo Municipal cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las personas integrantes del Consejo Municipal, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o direcciones del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaría del Consejo preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría del Consejo a fin de preparar su distribución a las personas integrantes del Consejo Municipal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 20. Disponibilidad de la documentación relacionada

1. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

En los supuestos de proyectos de resoluciones y acuerdos que guarden relación con renovación de cargos del Poder Judicial Local, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las Representaciones.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 21. Forma del Orden del día

- 1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo el orden siguiente:
 - a) Lista de asistencia, por la Secretaría del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Declaración del guórum legal, por la Secretaría del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) Declaración formal de la instalación de la sesión, por la Presidencia del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

d) Lectura del orden del día, por la Secretaría del Consejo y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias y especiales en las que se tratarán únicamente asuntos específicos, no se pondrá a consideración el orden del día;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

 e) Lectura por la Secretaría del Consejo del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso lo anterior cuando no haya habido dispensa; Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

f) Correspondencia enviada y recibida, por la Secretaría del Consejo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- g) Dictámenes y resoluciones para discusión y votación;
- h) Informes de las Comisiones;
- i) Peticiones formuladas por las personas integrantes del Consejo Municipal;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Peticiones formuladas por partidos políticos y ciudadanía, en su caso;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

- **k)** Seguimiento de asuntos pendientes;
- I) Presentación de denuncias y quejas formuladas en el caso;
- **m)** Informe relativo a la presentación de Medios de Impugnación y en el caso la resolución o cumplimentación por la Secretaría del Consejo, y

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- n) Asuntos Generales;
- o) Clausura
- 2. Los asuntos a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el orden del día. Salvo cuando se determine la modificación por el Consejo.

Artículo 22. Orden

1. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría del Consejo bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría del Consejo; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 23. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia del Consejo, cualquier Consejería Electoral Municipal o Representación podrá solicitar a la Secretaría del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La Secretaría del Consejo estará obligada a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, la Secretaría del Consejo remitirá a las personas integrantes del Consejo Municipal un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En ningún caso, la Secretaría del Consejo podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Artículo 24. Retirar asuntos del orden del día previo a la celebración de la sesión

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. La Presidencia del Consejo, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría del Consejo que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o Municipal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las Consejerías Electorales Municipales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidencias de alguna Comisión del Consejo Municipal, podrán solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o Municipal y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

3. La Presidencia del Consejo, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaría del Consejo se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La Secretaría del Consejo, recibida la solicitud que la Presidencia del Consejo de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 25. Asuntos generales

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo, las Consejerías Electorales Municipales y Representaciones podrán solicitar al Consejo Municipal la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Municipal acuerde que son de obvia y urgente resolución. La Presidencia del Consejo consultará al Consejo Municipal, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento la Presidencia del Consejo solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo. 26 Reglas para la instalación

1. El día fijado para la sesión se reunirán de manera presencial, virtual o híbrida, las personas integrantes del Consejo Municipal, su Presidencia declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo, 27 Quórum

1. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello. En caso de que no exista quórum para sesionar se citará dentro de las siguientes veinticuatro horas celebrándose con las Consejerías Electorales Municipales y, en su caso, Representaciones que asistan, entre quienes deberán estar la mayoría de las personas integrantes incluida la Presidencia del Consejo.

Lo anterior bajo el entendido de que cuando se trate de renovación de cargos del Poder Judicial Local, no serán convocadas las Representaciones.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

Artículo 28. Inasistencia o Ausencia definitiva

1. En caso de que la Presidencia del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejería Electoral Municipal para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En el supuesto que la Presidencia del Consejo no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, la Secretaría del Consejo conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las Consejerías Electorales Municipales presentes, en votación económica, designen a la Presidencia del Consejo que presidirá la sesión, o en su caso, se designe a la Presidencia temporal.

La Consejería que desempeñe temporalmente las atribuciones de la Presidencia, lo hará únicamente bajo el carácter de Consejería Electoral en funciones de Presidencia, ello con las más amplias atribuciones que para las Presidencias otorga el presente Reglamento.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguna o algunas personas integrantes del Consejo Municipal y con ello no se alcanzare el quórum para continuar con la misma, la Presidencia del Consejo, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, celebrándose con las Consejerías Electorales Municipales y Representaciones que asistan entre quienes deberá estar la mayoría de las personas integrantes incluida la Presidencia del Consejo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a las Consejerías Electorales Municipales y, en su caso, Representaciones ausentes, quedando notificadas las presentes.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

5. Una vez iniciada la sesión, las personas integrantes del Consejo Municipal no podrán ausentarse del recinto salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia del Consejo. Si ésta no autoriza el

abandono y no obstante ello, la persona integrante se retira, para el caso de las Representaciones se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. En el supuesto en el que la Secretaría del Consejo no asista o se ausente momentáneamente de la sesión que se trate, la Presidencia del Consejo Propondrá al Consejo Municipal respectivo, para su aprobación, a alguna de las Consejerías Electorales Municipales presentes, quien fungirá como Secretaría del Consejo Municipal durante la ausencia referida.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. En caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría del Consejo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona encargada de despacho, atendiendo a la necesidad apremiante del correcto funcionamiento del Consejo Municipal, quien durará en su cargo hasta en tanto el Consejo General realice la designación correspondiente; y, en el supuesto de una ausencia temporal, hasta en tanto se reincorpore la Secretaría del Consejo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG85/20265 de fecha 30 de octubre de 2025

8. Para el supuesto de que se presente una ausencia definitiva de Consejerías Electorales Municipales propietarias, la Presidencia del Consejo llamará a la persona suplente y le tomará la protesta de ley correspondiente, previa validación por parte de la Secretaría Ejecutiva, ello para la debida conformación, atendiendo el principio de paridad de género.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 29. Publicidad

- 1. Por mandato legal las sesiones de los Consejos Municipales serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
- **2.** La Presidencia del Consejo podrá decidir la expulsión de aquellas personas que, sin ser integrantes del Consejo Municipal, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les ordenará abandonar la sala de sesiones, en caso de que no atiendan la solicitud, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las sesiones podrán suspenderse a solicitud de la Presidencia del Consejo por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo Municipal decida otro plazo para su continuación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 30. Aprobación y Dispensa del orden del día

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que, con base en consideraciones fundadas y motivadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación del algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

2. Al aprobarse el orden del día, cuando así lo considere el Consejo Municipal, se dispensará la lectura del acta anterior y la de los documentos que hayan sido previamente exhibidos. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 31. Votación del orden del día

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia del Consejo solicitará a la Secretaría del Consejo que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO VII DE LA DISCUSIÓN

Artículo 32. Mecanismos para la discusión

- 1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.
- 2. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, deberá darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas integrantes del Consejo Municipal se impongan de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún integrante del Consejo se oponga.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 33. Formas de Discusión

1. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Consejo concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo Municipal, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o la persona integrante del Consejo Municipal que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con renovación de cargos del Poder Judicial Local, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra, la Presidencia del Consejo, las Consejerías Electorales Municipales y la Secretaría del Consejo.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

2. En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por siete minutos como máximo.

3. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia del Consejo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que una sola persona integrante del Consejo Municipal pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. En la segunda ronda de personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- **5.** El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.
- **6.** Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo Municipal abrirá una sola ronda de discusión en la cual las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Uso de la palabra

1. Las personas integrantes del Consejo Municipal solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidencia. Estas intervenciones se dirigirán en forma general a la sesión, evitando personalizarlas. No se podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 35. Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo Municipal se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo Municipal, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 36. Prohibición de interrumpir al orador

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo Municipal, la Presidencia del Consejo le advertirá. Si insiste en su actuación se le hará una segunda advertencia. Si la persona oradora persiste en su conducta, la Presidencia del Consejo le retirará el uso de la palabra en relación al punto a tratar. Estas advertencias quedarán asentadas en el acta correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 37. Desarrollo adecuado de las Sesiones

- **1.** Para un adecuado desarrollo de las sesiones, los Consejos Municipales deberán sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) El acomodo de las personas integrantes del Consejo Municipal en la mesa de sesiones, se realizará de la siguiente manera: la Presidencia del Consejo y la Secretaría del Consejo se colocarán en la cabecera; dos Consejerías Electorales Municipales del lado derecho y dos del lado izquierdo; y cuando sea el caso, las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes se colocarán distribuidas en ambos lados de la mesa después de las Consejerías Electorales Municipales;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

b) Los asientos colocados ante la mesa de sesiones sólo podrán ser ocupados por las personas integrantes del mismo;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) Cada fórmula de Consejerías Electorales Municipales y, en su caso, Representaciones tendrá derecho a un solo asiento al mismo tiempo en una sesión, la persona propietaria o su suplente;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

d) Para el caso de las ausencias de las personas propietarias únicamente podrá disponer del lugar su suplente; quien dará aviso a la Secretaría del Consejo, antes de la sesión correspondiente para su inclusión en la lista de asistencia;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

e) Si no asistiera la persona propietaria ni su suplente, ninguna otra podrá ocupar ese lugar en la mesa de sesiones;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

f) Todas las personas integrantes del Consejo Municipal serán identificadas en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Cuando por la naturaleza de la sesión sean convocadas las Representaciones, el identificador aludirá el emblema que los representa, y

Inciso reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

g) Las personas invitadas especiales y en general las que no formen parte del Consejo Municipal no podrán bajo ninguna circunstancia tomar asiento en la mesa de las personas integrantes del Consejo Municipal, tampoco podrán intervenir de modo alguno en las sesiones.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO VIII **DE LAS MOCIONES**

Artículo 38. Tipos de mociones

- 1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento y para pregunta al orador.
- 2. Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Solo se admitirá una moción por persona integrante del Consejo Municipal a cada intervención.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 39. Clasificación de las mociones.

- 1. Son mociones de orden las siguientes:
 - a) Cuando la persona expositora incurra en alguna falta verbal o mímica que provoque desorden en la sesión:

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- b) Solicitar algún receso durante la sesión, y
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- 2. Son mociones de procedimiento las siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Cuando la persona oradora pretenda tratar asuntos no relacionadas al tema de discusión:

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo Municipal;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

e) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría del Consejo de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo; y

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- f) Pedir la aplicación del Reglamento.
- **3.** Son mociones a la persona oradora la siguiente:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- a) Realizar una pregunta a la persona oradora, relacionada con el tema que se está discutiendo.
 - Una vez que la pregunta haya sido dirigida a la Presidencia y ésta la haya aceptado, la persona solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos.
 - La persona oradora podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Solicitar una aclaración a la persona oradora sobre algún punto de su intervención.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 40. Forma de Votación

1. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías Electorales Municipales.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. El voto será libre, personal, directo e intransferible.

Artículo 41. Sometimiento a votación

1. Al inicio de la votación correspondiente la Presidencia del Consejo Municipal someterá la votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES MUNICIPALES", a continuación, la Secretaría del Consejo procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 42. Tipos de Votación

1. Las votaciones serán nominales o económicas.

2. El Consejo Municipal determinará el tipo de votación que será utilizada en la sesión o en su caso en el asunto a tratar.

Artículo 43. Votación Nominal

- 1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:
 - a) La Secretaría del Consejo expresará el nombre del votante;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) Cada Consejería Electoral Municipal, levantando la mano, emitirá su voto en voz alta, manifestando "a favor", "en contra" o "abstención";

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) La Secretaría del Consejo asentará en el acta el sentido de la votación;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

d) Concluida la votación la Secretaría del Consejo efectuará el cómputo de la misma haciendo público el resultado.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Cuando alguna persona integrante del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto, la Secretaría del Consejo procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 44. Votación Económica

1. La votación económica únicamente consistirá en levantar la mano para aprobar, desaprobar o abstenerse del asunto a su consideración, sin necesidad de hacer uso de la voz.

CAPITULO X DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

Artículo 45. Impedimentos

1. La Presidencia del Consejo o cualquiera de las Consejerías Electorales Municipales, estarán impedidas para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Cuando la Presidencia del Consejo o cualquiera de las Consejerías Electorales Municipales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- 3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) La Consejería Electoral Municipal que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia del Consejo, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

b) En caso de tratarse de la Presidencia del Consejo, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Municipal previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 46. Recusación

1. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia del Consejo, o a cualquiera de las Consejerías Electorales Municipales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Municipal.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La solicitud de recusación procederá a petición de parte o de las Representaciones cuando por la naturaleza de la sesión hayan sido convocadas, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

3. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 47. Integración del acta de la sesión

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá integramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo Municipal y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. La elaboración del proyecto de acta deberá efectuarse inmediatamente después de que concluya la sesión de que se trate, para su elaboración la Secretaría del Consejo, podrá auxiliarse de medios de grabación tecnológicos o cualquier otra maquinaria que le sea útil para eficientar dicha función.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Una vez elaborado el proyecto de acta la Presidencia y Secretaría del Consejo lo autorizarán con su firma a fin de que sea remitido inmediatamente al Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión de que se trate. La Secretaría del Consejo deberá entregar a las personas integrantes del Consejo Municipal el proyecto de acta de cada sesión conjuntamente con el citatorio de la siguiente sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Las actas deberán ser revisadas por la Presidencia del Consejo, antes de ser enviadas a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral para su aprobación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Todas las actas deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Consejo Municipal que hayan asistido a la misma y que estén de acuerdo con su contenido.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO XII ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 48. Del Envío

1. El Consejo Municipal expedirá, a solicitud de las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes, copia de los acuerdos o resoluciones aprobados en las sesiones, dentro de los tres días posteriores a su aprobación. La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con renovación de cargos del Poder Judicial Local, en las cuales dichas Representaciones no tendrán injerencia alguna.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

2. No obstante la disposición anterior, es obligación del Consejo Municipal, remitir copia de los acuerdos o resoluciones al Consejo General, inmediatamente que estos sean aprobados.

CAPÍTULO XIII DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL

Artículo 49. Orden y Procedimiento de la Sesión del Cómputo Municipal

1. Para realizar el Cómputo Municipal de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 264 al 272 de la Ley; y tratándose de renovación de cargos del Poder Judicial se estará a lo que establezcan las disposiciones constitucionales, legales, en su caso los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como aquellas emitidas por el Consejo General para tal fin.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 50. Aplicación de medidas disciplinarias

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones, la Presidencia del Consejo impondrá las medidas disciplinarias siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- a) Apercibimiento;
- **b)** Amonestación;
- c) Solicitud verbal de retiro de la sesión, y
- d) Auxilio de la fuerza pública
- **2.** Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.
- 3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Consejo Municipal y notificará al órgano inmediato superior que corresponda.
- **4.** Solicitud verbal de retiro de la sesión, es cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo solicita a la persona que haya alterado el orden, que se retire de la sala de sesiones, o, en su caso, de la plataforma cuando la sesión sea virtual o híbrida.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

5. Fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquella o aquellas personas que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

6. Tratándose del público asistente y respecto de las personas integrantes del Consejo Municipal, la fuerza pública se aplicará a juicio de la Presidencia del Consejo, sólo cuando la conducta implique un riesgo objetivo para la seguridad física o moral de otra persona. En ambos casos se aplicará la sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, la Presidencia del Consejo ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 51. Aplicadores

1. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por la Presidencia del Consejo, a juicio propio o a petición del Consejo Municipal o de alguna de los Consejerías Electorales Municipales.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 52. Personas sujetas de aplicación

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. Son personas sujetas de aplicación del presente Capítulo, las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales en su carácter de funcionariado electoral. Para la determinación de las responsabilidades administrativas se estará al procedimiento previsto por, el Capítulo II del Título Segundo del Libro Sexto de la Ley; lo anterior sin perjuicio del procedimiento de remoción que establezca el Consejo General, a través de reglamento correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuaran hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Una vez instalados los Consejos Municipales comuníquese de inmediato el contenido del presente Reglamento por conducto de sus presidentes y secretarios.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG38/2023, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.

Se reforman los artículos 1, numeral 1, artículo 2, numeral 3, artículo 4, numeral 1, fracciones I, IV, V, X, XII, XIII y XIV, artículo 5, numeral 1, incisos a, b y c, artículo 6, numeral 1, fracciones I a XI, incisos a, b y c, Capítulo III Título, artículo 8, numeral 1, incisos a, g, h, j, m y n, artículo 9, numeral 1, fracciones I a XVII, incisos a la I, fracciones XVIII a la XXI, numeral 2 y numeral 3, artículo 10, numeral 1, numeral 2, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, artículo 11, numeral 1, incisos a, b y h, artículo 12, numeral 1, numeral 2, incisos a, b, j y l, artículo 13, numeral 1, 3 y 4, artículo 14, numeral 1, artículo 15, numeral 2, incisos a y b, numeral 3, numeral 4, artículo 16, numeral 2, artículo 17, numeral 1, inciso a, artículo 18, numeral 1, numeral 2, numeral 3, incisos a y b, numeral 4, numeral 5, numeral 6, artículo 19, numeral 1 y 2, artículo 20, numeral 1, artículo 21, numeral 1, incisos a, b, c, d, e, f, i, j y m, artículo 22, numerales 1 y 2, artículo 23, numeral 1 y 2, artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4, artículo 25, numeral 1, artículo 26, numeral 1, artículo 27, numeral 1, artículo 28, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, artículo 29, numerales 2 y 3, artículo 31, numeral 1, artículo 32, en el numeral 2, artículo 33, numeral 1, numeral 2, numeral 3, numeral 4, numeral 6, artículo 34, numeral 1, artículo 35, numeral 1, artículo 36, numerales 1 y 2, artículo 37, numeral 1 incisos a, b, c, d, e, f, y g, artículo 38, numerales 2 y 3, artículo 39, numeral 1, incisos a y c, numeral 2, incisos b, c, y e, numeral 3, incisos a y b, artículo 40, numeral 1, artículo 40, numeral 1, artículo 43, numeral 1, incisos a, b, c y d, numeral 2, artículo 45, numeral 1, numeral 2, numeral 3, incisos a y b, artículo 46, numerales 1 y 2, artículo 47, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, artículo 48, numeral 1, Capítulo XIV Título, artículo 50, numeral 1, numerales 5, 6, y 7, articulo 51, numeral 1, Capítulo XV Título, artículo 52, numeral 1.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG/POPJL/05/2024, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se reforman y adicionaron en los artículos 2, numeral 6, artículo 4, numeral 1, fracción X, artículo 5, numeral 1, inciso c, artículo 7, numeral 1, fracción II, numeral 2, artículo 8, numeral 2, artículo 9, numeral 1, fracciones VI, XIX, artículo 11, numeral 2, artículo 12, numeral 3, artículo 13, numeral 1, artículo 14 numeral, 1, artículo 15, numeral 1, numeral 2, incisos a, d, numeral 3, artículo 20, numeral 1, artículo 21, numeral 1, inciso j, artículo 27, numeral 1, artículo 28 numeral 4, artículo 33, numeral 1, artículo 37, numeral 1, incisos, a, c, f, artículo 46, numeral 2, artículo 48, numeral 1, artículo 49, numeral 1.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG85/2025, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 11, numeral 1 y modifica artículo 28, numeral 7.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.